



## Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 27 de abril de 2021

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**, identificada con Nit. Numero 900189642-5, en contra de **FRANCISCO FABIO VELASQUEZ RODRIGUEZC.C. 3032314**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

### *Pagaré 820684*

1º. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$24.704.894.05) M/CTE**, por concepto del **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación sin incluir el valor de las cuotas en mora.

2º. Por el valor de los intereses moratorios, respecto del **CAPITAL INSOLUTO** de capital relacionado en la pretensión señalada en la pretensión primera, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3º Por la suma de **\$979.293,62 M/cte (valores acumulados)**, por concepto de cuota de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas del **30 DE JUNIO DE 2019** hasta la fecha de la presentación de la demanda.

4º Por valor del interés moratorio, respecto de las **CUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS**, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co., desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5° Por la suma de \$11.114.598,76 M/cte (valores acumulados), por concepto de e los intereses de plazo causados a la tasa de interés del 2.09% hasta la fecha de la presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Pagaré No. 820684, correspondiente a 21cuotas dejadas de cancelar desde el día 30 DE JUNIO DE 2019.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, siempre y cuando no exista medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta 2021-66, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

**RECONOCER** personería a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**AUTORIZAR** a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada apoderada y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**



**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ**

Juez

(djc)

2021-280

(2)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 050 Hoy 28 de abril de 2021

El Secretario

---

**FLOR ALBA ROMERO**



**Firmado Por:**

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ba4d7215e4be26d6e63991b6f7948c1a7206bd10925c406640e786ff85a2fb0**

Documento generado en 26/04/2021 04:01:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**